

LEY ORGÁNICA 8/1981, DE 30 DE DICIEMBRE, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA CANTABRIA (BOE N° 9, DE 11 DE ENERO DE 1982), MODIFICADA POR LEY ORGÁNICA 7/1991, DE 13 DE MARZO (BOE N° 63, DE 14 DE MARZO DE 1991); POR LEY ORGÁNICA 2/1994, DE 24 DE MARZO (BOE N° 72, DE 25 DE MARZO DE 1994); Y POR LEY ORGÁNICA 11/1998, DE 30 DE DICIEMBRE (BOE N° 313, DE 31 DE DICIEMBRE DE 1998).

Artículo 24

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en las materias que a continuación se señalan, que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución:

3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

